

Santiago, cuatro de abril de dos mil veintidós.

**Vistos y teniendo además presente:**

Que de la lectura de la acción de amparo interpuesta en autos *–en cuanto se denuncia la inhabilitación del pase de movilidad del actor–*, no se vislumbra cuál es la forma en que dicha actuación, la que por lo demás se encuentra regulada por la Autoridad Administrativa en ejercicio de su potestad reglamentaria, amenace, prive o perturbe la libertad personal o la seguridad individual del recurrente, máxime si se trata de política pública tendiente a resguardar la salud de los ciudadanos frente a una pandemia de nivel mundial, que dada su naturaleza no puede ser impugnada por la vía del amparo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se confirma** la sentencia apelada de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 538-2022.

Regístrese y devuélvase

**Rol N° 9.265-2022.**

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Haroldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Llanos S., la Ministra Sra. María Teresa Letelier R., y la Abogada Integrante Sra. Pía Tavorari G. No firma la Abogada Integrante Sra. Tavorari, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.





En Santiago, a cuatro de abril de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

